

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC.**

CERTIFICA

En atención al cómputo de términos correspondiente al presente asunto para el presente proceso, y de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso en concordancia con el art 103 ibídem, se Certifica que:

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, emitido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos por motivos de salubridad pública a partir del día 16 de marzo de 2020

De conformidad con el artículo 7.6 del Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se exceptúa de la suspensión adoptada la actuación "terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación"

Que en el presente asunto se profirió auto de terminación por pago de las cuotas en mora calendado 13 de marzo de 2020, por lo que su contenido se publicará por estado fechado 27 de mayo de 2020, en atención a las medidas adoptadas.

Se expide la presente el día veintiséis (26) de mayo de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes.

La publicación de la presente certificación, se hace de manera virtual tal y como disponen las medidas ya mencionadas, quedando su original firmado adosado al expediente que reposa en la Secretaria del Despacho Judicial.

JULIÁN ANDRÉS CEPEDA ROZO
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, trece de marzo del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por los representantes legales del menor, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.

2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**

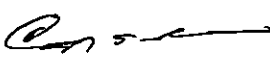
3. Hágase la entrega al demandado de los dineros que se encuentren depositados por concepto de embargo. **OFICIESE.**

4. **ORDENASE**, conforme a lo solicitado por las partes, para atender la obligación alimentaria del menor **DIEGO ALEJANDRO PAEZ GARCIA** el descuento permanente del salario que percibe el demandado como empleado en la empresa **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** de la suma de \$140.000,00 mensuales junto con dos cuotas extraordinarias los meses de junio y diciembre de cada año por valor, cada una, de \$150.000,00. Las cuotas tanto la mensual como las extraordinarias deberán tener un incremento en el mes de enero de cada anualidad en el equivalente al porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual vigente. **OFICIESE** y adviértasele al pagador de la empresa que con los dineros retenidos deberá constituir certificados de depósito y ponerlos a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores e imponerle multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

5. Los dineros que se depositen de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, entréguesele mensualmente a la demandante. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 16 de marzo de 2020.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario